



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUZ ALEJANDRA REALES OASIS Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA DEL CESAR SA Y FABIAN OLIVELLA ARAUJO
RADICADO: 20001-40-03-003-2022-00526-00
PROVIDENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA CLINICA DEL CESAR
SA.

ASUNTO

La señora LUZ ALEJANDRA REALEZ OASIS, ELIAN ALEJANDRO MIRANDA REALEZ, Y FRANKLIN MIRANDA ALVAREZ, a través de apoderado judicial, interpusieron demanda VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra la CLINICA DEL CESAR SA Y FABIAN OLIVELLA ARAUJO, este ultimo en escrito separado allegado junto con la contestación de la demanda y estando dentro del término legal concedido para el efecto, formuló llamamiento en garantía a la CLINICA DEL CESAR SA.

Mediante auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023), esta agencia judicial inadmitió el llamamiento en garantía y la parte interesada subsano en el termino concedido aportando al proceso referido, copia del contrato laboral a término fijo suscrito entre la CLÍNICA CESAR S.A. y el médico FABIAN OLIVELLA ARAUJO, con fecha de inicio 01 de septiembre del 2012 y certificación laboral expedido por la CLÍNICA CESAR S.A., donde se certifica el extremo temporal de la vinculación laboral del médico FABIAN OLIVELLA ARAUJO, tiempo comprendido del 01 de septiembre del 2012 al 31 de agosto del 2023.

CONSIDERACIONES

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo

con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

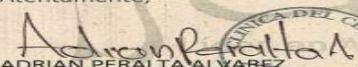
“ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.” (Negrilla fuera del texto).

Para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía la CLINICA DEL CESAR SA, el llamante FABIAN OLIVELLA ARAUJO, expresa que tiene un contrato laboral con la CLINICA DEL CESAR SA y se encuentra laborando hasta la fecha en la misma entidad como médico GINECOLOGO-OBSTETRA y acredita la su relación laboral aportando al proceso, copia del contrato laboral a término fijo suscrito entre la CLÍNICA CESAR S.A. y el médico FABIAN OLIVELLA ARAUJO, con fecha de inicio 01 de septiembre del 2012 y certificación laboral expedido por la CLÍNICA CESAR S.A., donde se certifica el extremo temporal de la vinculación laboral del médico FABIAN OLIVELLA ARAUJO, tiempo comprendido del 01 de septiembre del 2012 al 31 de agosto del 2023.


CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO CON SALARIO INTEGRAL
Nombre del empleador: CLINICA DEL CESAR S.A. Representante legal: MARIETH VASQUEZ SILDARRIAGA Nombre del empleado(a): FABIAN OLIVELLA ARAUJO Identificada con cédula n. °: Lugar de residencia n. °: Carrera 11ª No 13C-66 Obrero Teléfonos n.º: 3006722916 Cargo a desempeñar: MEDICO GINECOLOGO Salario Integral: \$ 7.367.100 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTOS PESOS M/CTE)
Entre el empleador y trabajador(a), ambas mayores de edad, identificadas como ya se anotó, se suscribe CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A TRES (3) MESES CON SALARIO INTEGRAL regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Lugar. El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que la empresa determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo. SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador(a) para desempeñarse como Especialista en ginecología:

	CORRESPONDENCIA EXTERNA	Código: GC-F-02 Versión: 02 Vigencia: 04/17 Páginas: 1 de 1
EL SUSCRITO COORDINADOR DE GESTION HUMANA DE CLINICA DEL CESAR S.A.		
CERTIFICA		
Que el señor FABIAN OLIVELLA ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía número 77.028.940 de Valledupar – Cesar, prestó sus servicios en la institución bajo un contrato a término fijo a un año con Salario Integral, desempeñándose como MEDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA, desde el 01 de Septiembre de 2012 hasta el 31 de Agosto de 2023, con un salario Integral mensual de QUINCE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M.CTE. (\$ 15'080.000).		
La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Valledupar a los 06 días del mes de Septiembre de 2023.		
Atentamente,  ADRIAN PERALTA ALVAREZ Coordinador de Gestión Humana		

En consecuencia, se encuentra acreditada la relación laboral de la cual se deriva el derecho que como parte demandada y en ejercicio de su derecho de contradicción que realiza el señor FABIAN OLIVELLA ARAUJO, llamando en garantía a la CLINICA DEL CESAR SA.

En el caso sub júdice se encuentra acreditada entonces la legitimación que le asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley, además el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno.

Por lo anterior, el despacho lo admitirá y dispondrá la notificación de la CLINICA DEL CESAR SA., por estado según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por el demandado FABIAN OLIVELLA ARAUJO, a la CLINICA DEL CESAR SA., dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantado por LUZ ALEJANDRA REALEZ OASIS, ELIAN ALEJANDRO MIRANDA REALEZ, Y FRANKLIN MIRANDA ALVAREZ, a través de apoderado judicial, contra la CLINICA DEL CESAR SA Y FABIAN OLIVELLA ARAUJO.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la demandada en garantía CLINICA DEL CESAR SA., por estado según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P. Córrasele traslado del escrito de llamado en garantía y sus anexos por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff1184b3900cbf56733c57887d17b2944bf22c858124b72c6409f406f6e1681**

Documento generado en 29/09/2023 08:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>